

VISTOS:

El Memorando N° 000036-2025-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 000004-2025-INABIF/SUAB de la Subunidad de Abastecimiento; el Memorando N° 000038-2025-INABIF/Uppm de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 000017-2025-INABIF/Uaj de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a la formulación del Plan Anual de Contrataciones en adelante el PAC, que: *“Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones”*;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“El Plan anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento establece que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD - Plan Anual de Contrataciones aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establece que el PAC constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades vinculadas con el Plan operativo institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 6.3 de la Directiva, prescribe que el PAC debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar;

Que, los numerales 7.3.1 y 7.3.2 de la Directiva señalan que el PAC debe ser aprobado mediante documento emitido por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad; asimismo dispone que el PAC debe ser aprobado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del PIA;

Que, el numeral 7.5.5 de la Directiva expresa que es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC; así como del OEC, efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los



procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad y programados en el Cuadro Multianual de Necesidades, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC;

Que, el numeral 7.7.1 de la Directiva establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del PAC; sin perjuicio del control gubernamental que ejerzan los órganos del Sistema Nacional de Control;

Que, el numeral 7.7.3 de la Directiva señala que en función a los resultados de la supervisión y el seguimiento, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, deben adoptar de ser el caso, las medidas correctivas pertinentes para que las contrataciones se realicen con la diligencia del caso, y de corresponder, disponer el deslinde de las responsabilidades respectivas de los funcionarios y servidores, de acuerdo a las normas internas y el régimen jurídico que los vincule a la Entidad;

Que, mediante Informe N° 000004-2025-INABIF/SUAB, la Subunidad de Abastecimiento concluye que *“(...) se ha cumplido con los estándares técnicos normativos para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Año Fiscal 2025, el cual incluye 15 procedimientos de selección cuyo valor estimado asciende S/. 29 407,019.34 (veintinueve millones, cuatrocientos siete mil, diecinueve con 34/100), contando con la disponibilidad presupuestal por parte de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, (...).”*;

Que, con Memorando N° 000038-2025-INABIF-UPPM, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que, *“(...) el presupuesto institucional aprobado para el presente año fiscal, por S/. 423,134,989.00, permitirá financiar el importe de S/. 5,806,692.24, detallado en el Anexo 01, remitido por su Despacho correspondiente al año fiscal 2025, en ese sentido, se evidencia que existen recursos presupuestales con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, a nivel de genérica de gasto, que permitirán financiar el Plan Anual de Contrataciones – 2025, (...).”*; asimismo, *“(...) gestionará conjuntamente con la Unidad de Administración la previsión presupuestal para el año fiscal 2026 y 2027 por el importe de S/. 22,945,259.18 y S/. 655,067.92, respectivamente.”*;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000145-2024-INABIF/DE, de fecha 27 de diciembre de 2024, se delegó en la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, la facultad de aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias;

Que, del análisis de todo lo actuado se colige que, en el presente caso, corresponde aprobar el Plan Anual de Contrataciones 2025 del INABIF, conforme se acredita con el Informe N° 000004-2025-INABIF/SUAB; razón por la cual, se deben incluir quince (15) procedimientos de selección;



Que, el Plan Anual de Contrataciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, correspondiente al año fiscal 2025, ha sido formulado en función a la asignación presupuestal institucional para el referido Año Fiscal, conforme a la Resolución Ministerial N° 378-2024-MIMP, por lo que del análisis de todo lo actuado se colige que, en el presente caso, corresponde aprobar el Plan Anual de Contrataciones 2025 del INABIF, conforme se acredita con el Informe N° 000004-2025-INABIF/SUAB;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE y modificada con Resolución N° 213-2021-OSCE/PRE; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP; y por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000145-2024-INABIF/DE de fecha 27 de diciembre de 2024 que aprueba la delegación de facultades a la Unidad de Administración;

Con las visaciones de la Subunidad de Abastecimiento, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contrataciones del Programa del Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF correspondiente al año fiscal 2025, consistente en 15 procedimientos de selección con un valor estimado de S/ 29'407,019.34 (Veintinueve millones, cuatrocientos siete mil, diecinueve con 34/100 Soles) el mismo que se detalla en el formato OSCE que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Subunidad de Abastecimiento publique la presente Resolución de la Unidad de Administración y el Plan Anual de Contrataciones, en el Sistema Electrónico del Estado – SEACE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como se publique el mencionado instrumento en el Portal Institucional del INABIF.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subunidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las dependencias del INABIF para los fines pertinentes; así como la publicación en el portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF www.gob.pe/inabif.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente
ROSA CECILIA REINA SANCHEZ
Directora II de la Unidad de Administración



